

Resolución Gerencial N° 0230-2025-MDP/GM

Pichari, 08 de julio del 2025

VISTOS:

El Contrato N° 125-2024-MDP/GM-ULP derivado de la Subasta Inversa Electrónica N°81-2024-MDP/OEC-2, el Informe N°075-2025-MDP-GDTI-SGEO/EOR-RO, de fecha 09 de junio del 2025, emitido por el Ing. Edgvar Ochoa Roca en su calidad de Residente, el Informe Técnico N° 0232-2025-MDP/OGA-CCC de fecha 12 de junio del 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Abastecimientos, la Opinión Legal N° 634-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 12 de junio del 2025, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás documentos que contiene un total de trece (13) folios, respecto a la Reducción de Prestaciones N°02 del **Contrato N° 125-2024-MDP/GM-ULP**, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N°81-2024-MDP/OEC-2, cuyo objeto de contratación es **adquisición de combustible para el proyecto: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACION PICHARI Y PROLONGACION AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N° 2568659, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "*Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, con fecha **22 de noviembre del 2024**, la Entidad y el Contratista Friedman Doumer Gómez Bendaño, formalizaron la relación contractual mediante la firma del **Contrato N° 125-2024-MDP/GM-ULP**, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN de adquisición de combustible para el proyecto: "**CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACION PICHARI Y PROLONGACION AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO**", con CUI N° 2568659, por el monto de S/. 188,000.00 soles, con un plazo de ejecución de 90 días calendario. La entrega del bien objeto de contrato está dividido en dos entregas: primera entrega hasta los 30 días calendario y hasta los 90 días calendario después de la suscripción de contrato;

Que, mediante el **Informe N°075-2025-MDP-GDTI-SGEO/EOR-RO**, de fecha **09 de junio del 2025**, el Ing. Edgvar Ochoa Roca en su calidad de Residente de PI, solicita la reducción al Contrato N° 125-2024-MDP/GM-ULP, debido a que se cuenta con stock de combustible el mismo que es suficiente para el cumplimiento de los objetivos del PI con CUI N°2568659, el saldo a rebajar es por el monto de S/. 895.00 soles;

Que, mediante el **Informe Técnico N° 0232-2025-MDP/OGA-CCC** de fecha **12 de junio del 2025**, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos, remite ante el jefe de la Oficina General de Administración, la **PROCEDENCIA** de la reducción del Contrato N° 125-2024-MDP/GM-ULP, por el monto de **S/.895.00 soles** que equivale al 0.47% y señala que a la suma de la primera reducción (2.94%), esta no supera el 25%, cumpliendo con lo establecido en el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones de Estado y numeral 157.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante la **Opinión Legal N° 634-2025-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha **12 de junio del 2025**, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, después de análisis fáctico jurídico OPINA que es **PROCEDENTE** aprobar la reducción de prestaciones N°02 del Contrato N° 125-2024-MDP/GM-ULP cuyo objeto contractual es la contratación de adquisición de combustible para el proyecto: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACION PICHARI Y PROLONGACION AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 256865, por la suma de S/.895.00 soles, equivalente al 047% en referencia al monto del contrato original, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 157.2 del artículo 157 de su Reglamento;



Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: **"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad."**;



Que, el numeral 34.2 del artículo 34° de la norma antes referida, establece respecto a las Modificaciones al contrato: **"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento"**;

Que, asimismo, el numeral 34.3 del artículo 34° del artículo en mención, prescribe: **"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje"**;



Que, por su parte el numeral 157.2 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, dispone: **"Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original"**;

Que, conforme los fundamentos fácticos y jurídicos cuyo sustento se encuentra en los informes emitidos por las unidades mencionadas ut supra, resulta imperioso la aprobación de la Reducción de Prestaciones N°02 del Contrato N° 125-2024-MDP/GM-ULP, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N°81-2024-MDP/OEC-2, con una incidencia económica no mayor al 25% del monto de Contrato Original, en estricta aplicación del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y el numeral 157.2 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;



Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y de conformidad con las atribuciones y facultades delegadas a la Gerencia Municipal, mediante Resolución de Alcaldía N° 66-2025-AMDP/LC y Resolución N° 43-2025-A-MDP/LC, y la designación del Gerente Municipal mediante la Resolución de Alcaldía N° 025-2025-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la Reducción de Prestaciones N°02 del Contrato N° 125-2024-MDP/GM-ULP, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N°81-2024-MDP/OEC-2, cuyo objeto de contratación es **adquisición de combustible para el proyecto: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION 09 DE**

DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACION PICHARI Y PROLONGACION AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2568659, por el monto de **S/895.00 soles** que equivale al 0.47% y que añadiendo a la suma de la primera reducción (2.94%), esta no supera el 25%, conforme lo establece el artículo 34° Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y el numeral 157.2 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y por los fundamentos técnicos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION	U.M.	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
1	GASOLINA 90	GALON	50	17.90	S/895.00



ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Oficina General de Administración, a fin de que prosiga con la formalización de la ADENDA al Contrato N° 125-2024-MDP/GM-ULP, respecto a la Reducción de Prestaciones aprobada en el artículo primero, quedando incólume e inalterables las demás condiciones contractuales. Asimismo, registre dentro del plazo de ley la información de la reducción de prestaciones aprobada en el sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

ARTICULO TERCERO.- ESTABLECER, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficina y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE, el presente acto resolutivo a CONTRATISTA FRIEDMAN DOUMER GÓMEZ BENDAÑO conforme sus datos establecidos en el contrato N°125-2024-MDP/GM-ULP, despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Abog. **Celestino Romin Romero**
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
ALCALDIA
GDTI
GFSLP
SEO
Pág. Web
Archivo
CRR/ncap

